

CORNARE	Número de Expediente: 056740634037	
NÚMERO RADICADO:	131-0947-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 29/07/2020	Hora: 14:17:58.06...	Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1.-Mediante radicado N° 131- 8386 del 26 de septiembre de 2019, la señora ESPERANZA OSORIO DE MARÍN identificada con cédula de ciudadanía N° 39.350.579, en calidad de poseedora, presento ante Cornare la solicitud de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, en beneficio del predio identificado con código catastral N° 2001000003900178001001, no obstante de acuerdo con el Sistema de Información Geográfico de la Corporación y respecto a la ubicación de acuerdo con las coordenadas tomadas en campo, se encuentra que el PK predios correspondiente a éste, aparece con el N° 6742001000003900178 ubicado en la vereda "Ovejal;del lan Vicente.

2.-Por medio del Auto N° 131 - 1246 del 18 de octubre de 2019, se da inicio al trámite ambiental de aprovechamiento de árboles aislados, con los documentos aportados para certificar la calidad de poseedora.

3.-Mediante oficio con radicado CS- N° 131- 1294 del 17 de diciembre de 2019, se informa a la interesada que una vez revisada la información se evidencia que con la información entregada y en razón del número de árboles solicitados, para continuar con el trámite, es necesario que se allegue el respectivo información del inventario forestal, que deberá ser presentada en formato xls (Excel), con todos los individuos arbóreos donde se indique: identificación de los individuos arbóreos coincidente con la marcación del individuo en campo uno a uno; medidas dasométricas (altura total, altura comercial, volumen total, diámetro a la altura del pecho (DAP). Para lo anteriormente expuestos es necesario que en término de (1) un mes, contado a partir del recibo de la presente comunicación, haga la entrega de la información solicitada.

4.-Por medio del radicado N° 131- 0646 del 21 de enero de 2020, la parte interesada allega la información solicitada mediante el radicado anterior.

5.-Que la solicitud de aprovechamiento forestal cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2, del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado

6.-Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 7 de febrero de 2020, generándose el Informe Técnico 131-0531 del 17 de marzo del 2020, en el cual se concluyó lo siguiente:

“

(...)

4.-CONCLUSIONES:

Viabilidad: Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados establecidos en el predio identificado con código de predio N° 2001000003900178001001, no obstante, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfico de la Corporación y respecto a la ubicación de conformidad con las coordenadas tomadas en campo, se encuentra que el PK predios correspondiente a éste, es el N° 6742001000003900178, del cual se poseedora la interesada y que está ubicado en la vereda "Ovejas" del Municipio de San Vicente, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura Promedio (m)	Diámetro Promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento	Área del Aprovechamiento (Ha)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	16.4	0,49	50	105.86	63,52	Tala	0,00094
Total					50	105.86	63.52		

4.1. La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1. localizados en el predio identificado con cédula catastral N° 6742001000003900178, según el SIG de la corporación y del cual es poseedora la interesada, pueden ser aprovechados forestalmente, ya que la madera resultante del aprovechamiento será comercializada según, informa el interesado en la solicitud.

4.2 Ninguno de los individuos arbóreos pertenece a especies con veda a nivel nacional o regional y no hacen parte de llanuras de inundación, corredores ecológicos conectivos o de otro tipo de cobertura vegetal tipificada, por tanto, con su erradicación no se afecta de forma significativa un entorno ecológicamente relevante, toda vez que se trata de árboles aislados y no se evidenció la presencia de biota asociada temporal o permanentemente a los especímenes.

4.3 Orientar el usuario si es necesario cumplir otros requisitos o permisos ambientales ante CORNARE. N.A.

4.4 En caso de autorizarse el presente permiso, este no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4.5 Por lo anterior la información entregada por el usuario es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de árboles aislados.

4.6 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CON RELACIÓN A TITULARIDAD DEL PREDIO, la solicitante allegó declaración extra juicio ante notaría de guarne, donde se certifica que por más de 40 años tiene una POSESION pacífica e ininterrumpida sobre un predio ubicado en la vereda área rural del municipio de san Vicente, identificado con el código de predio No. 2001000003900178001001, donde además anexa el pago de impuesto predial con factura numero 01530690 a su nombre, razón por la cual es importante traer a colación el artículo 762 del código civil, el cual define la POSESION como: La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.”

Adicionalmente, la corte constitucional en Sentencia T-518/03, ha indicado que: La posesión es "la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño". De aquí se desprenden sus dos elementos esenciales: el corpus y el animus. El corpus es el cuerpo de la posesión, esto es el elemento material, objetivo, los hechos físicamente considerados con que se manifiesta la subordinación en que una cosa se encuentra respecto del hombre. El animus, por su parte, es el elemento interno o subjetivo, es el comportarse "como señor y dueño" del bien cuya propiedad se pretende". Por las razones expuestas, la solicitante acreditó conforme a la legislación civil y

jurisprudencia, el derecho de dominio sobre el bien inmueble propuesto para adelantar la actividad de aprovechamiento forestal.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el **informe técnico 131-0531 del 17 de marzo 2020** este despacho considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR EL PERMISO PARA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS a la señora ESPERANZA OSORIO DE MARÍN identificada con cedula de ciudadanía número 39.350.579, con domicilio principal en la vereda "Ovejas" del Municipio de San Vicente, teléfono celular 3122958601, para las siguientes especies forestales establecidas en el predio del cual es poseedora, identificado con cédula catastral N° 6742001000003900178, coordenadas W: - 75°23'34,40 N: 6°20'42.90" Z: 2288 (GPS-WGS84), según el SIG de Cornare, dejando claro que en la solicitud aparece con el código catastral N° 2001000003900178001001. Para las siguientes especies

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura Promedio (m)	Diámetro Promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento	Área del Aprovechamiento (Ha)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	16.4	0,49	50	105.86	63,52	Tala	0,00094
Total					50	105.86	63.52		

Parágrafo Segundo. Se le informa a la parte interesada que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo Segundo: El permiso tendrá una vigencia de **Doce (12) meses** a partir de la notificación del respectivo acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR, a, a la señora ESPERANZA OSORIO DE MARÍN identificada con cedula de ciudadanía número 39.350.579, que deberán realizar la compensación derivada del presente aprovechamiento de árboles aislados, con el fin de facilitar la no pérdida neta de biodiversidad y para ellos cuentan con las siguientes alternativas:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol talado deberá sembrar 3, en este caso se deberán plantar $50 \times 3 = 150$ individuos de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar

su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), pacó (*Cespedesia spathulata*), lomo de caimán (*Platypodium elegans*), Francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua donde se permita la regeneración de un bosque natural ecológicamente dinámico, (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación. Para el establecimiento del material vegetal como compensación se tendrá **un plazo de 04 meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BanCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a 16.702 pesos, por lo que para este caso el valor a compensar es de 16.702 pesos x 150 árboles = 2.505.300 pesos.

2.1 La parte interesada deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BanCO2, en un término de **seis (6) meses**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTICULO TERCERO . REQUERIR a la parte interesada, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- 1.-No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.
- 2.-Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 3.-Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- 4.-Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero a continuación se muestra su ubicación geográfica dentro del predio.

5.-CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

6.-El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

7.-Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

8.-Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

9.-Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

10.-Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

11.-Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

12.-No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

13.-No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE, la resolución que lo faculta para tal fin.

14.- En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

15.- INFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación

ARTÍCULO CUARTO . INFORMAR a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Una vez registrados sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.
- Al recibir este correo deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616 extensión 413, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cédula o NIT y resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.
- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con éstas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.
- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con CORNARE al número de teléfono 5461616 extensión 413, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).
- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí dirijase a la pestaña “Iniciar Trámite” y luego a “Solicitud de Salvoconducto”.
- Ingrese la información solicitada por la plataforma, (debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino o ruta, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (largo x ancho x alto en metros) y el tipo de producto (Rolo, bloque, alfardas, listones, etc).
- Una vez solicitado el salvoconducto por la plataforma deberá acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde será generado el salvoconducto de movilización
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.
- Recuerden que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc.)

ARTICULO QUINTO . INFORMAR a la Señora ESPERANZA OSORIO DE MARÍN identificada con cedula de ciudadanía número 39.350579, que mediante Resolución No. 112-5007 del 29/11/2018 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Aburra, en la cual se localiza el predio para el cual se da la presente autorización.).

ARTICULO SEXTO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Aburra priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan

Parágrafo El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburra, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las

Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR a la parte interesada, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO OCTAVO . NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a, la Señora ESPERANZA OSORIO DE MARÍN identificada con cedula de ciudadanía número 39.350579 Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO NOVENO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Proyectó: Abogado/ Armando Baena c.

Expediente: 05.674.06.34037

Técnico Carlos castrillon

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

02/6/2020